

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á la 1,20 noche del dia de hoy.

Admitida dimision ministerio presidido por el Duque de la Torre, S. M. se ha dignado conferir el encargo de formar nuevo Gobierno al Teniente General Señor Fernandez de Córdoba, que lo ha constituido de la manera siguiente: Presidencia interina y Guerra, D. Fernando Fernandez de Córdoba; Estado, é interino de Gobernacion, Don Cristobal Martos; Gracia y Justicia, Don Eugenio Montero Rios; Marina, D. José María Beranger; Hacienda, D. Servando Ruiz Gomez; Fomento, D. José Echegaray; Ultramar, D. Eduardo Gaset y Artime.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 292.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion.—Negociado 4.º—Circular.

Habiéndose observado que en la formacion de los expedientes que se instruyen por los Ayuntamientos solicitando autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles, procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, ó para disponer de otra clase de valores de igual procedencia, no se tienen en cuenta las prescripciones de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, ni se llenan todas las formalidades en ella marcadas; esta Direccion general ha dispuesto se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de

aquella, advirtiéndole que cuide de no dar curso á todo expediente que carezca de algun requisito, y que además en todos ellos ha de constar el dictamen ó acuerdo tomado sobre el asunto, por la Comisión provincial, á quien segun el artículo 66 de la Ley organica, corresponde la revision de los Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Abril de 1872.

—El Director general, Feliciano Perez Zamora.—Sr. Gobernador de la provincia Palencia.

Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que se cita en la anterior Administracion.—Negociado 1.º

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100, mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, con el objeto de enajenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia públicas, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada.

En su vista y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia públicas aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se

vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendrán que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos.

Considerando además que sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enajenacion de aquellos sino en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legitima inversion de su producto, no puede ni debe prescindirse de adoptar iguales garantías para la enajenacion de las inscripciones, en cuanto sean adoptables á esta clase de bienes:

Considerando tambien que concedidos por la ley á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, sino en casos especiales y extremos, cuando se trate de una obra ó de algun servicio indispensable y de utilidad reconocida para el que no basten los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales.

Por tanto y á fin de que los Ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenderse en sus pretensiones acerca de la conversion y venta de las inscripciones de los pueblos, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer.

1.º Cuando los Ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos con el objeto de atender con su producto, á alguna obra ó servicio

de pública utilidad, deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo tambien dar conocimiento al pueblo de su deliberacion y acuerdo para los efectos indicados en el art. 5.º del mismo decreto.

2.º Las mismas formalidades deberán observarse cuando los Ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de los bienes de propios enajenados con posterioridad al dos de Octubre de 1858 mandada conservar en la Caja de Depósitos á disposicion de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último.

3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destinare á la construccion de una obra de utilidad pública y no de mero ornato ó alguno de los objetos determinados en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó otros análogos, deberá instruirse por el Ayuntamiento el expediente oportuno, en el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales.

Dicho expediente se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual lo dirigirá con su informe razonado al Gobierno de S. M. para la resolución que correspondiere.

cederá, y negará la autorización para la conversión de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al consejo de Estado.

6.º Los Ayuntamientos podrán destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1858, y también á la adquisición de acciones de empresas útiles, á juicio del Gobierno, observando las formalidades prescritas.

7.º Los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversión de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.

8.º Los Ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecución de alguna obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 3 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontado lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S., previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia la presente Real orden acompañándola con el extracto de las disposiciones en ellas citadas, que es adjunto; á fin de que conozcan sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas ó inútiles en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA, Á SABER:

Artículos del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Artículo 1.º «Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enajenación de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo ménos las des terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo,

con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º «Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al ménos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º «La designación de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del Alcalde, según el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el más alto, y no inscribiendo los inferiores sino después de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4.º «Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernador), se acompañará copia literal del acta, con expresión de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político al remitir el expediente á la Superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º «De la tasación que se haga de la finca ó fincas que hayan de enajenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político.»

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

«Cuando los pueblos quieran emplear con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.»

Palencia 7 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Circular núm. 293.

Administración provincial de Fomento. Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento aprobado por decreto de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policía de los ferro-carriles, y con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1867 marcando las formalidades para la enajenación de objetos y mercancías no reclamadas por sus dueños durante un año; he acordado señalar el día 10 y siguientes del próximo mes de Julio desde las once de la mañana á dos de la tarde, para la subasta de las partidas pendientes y efectos extra-

viados existentes en poder de la compañía de la línea del Noroeste, cuyas relaciones detalladas se insertan á continuación para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan si gustan reclamarlos antes del día señalado para la licitación.

El remate tendrá lugar en el local de la Estación, bajo los tipos marcados en cada uno de los referidos objetos, que se hallarán expuestos al público con tres días de anticipación al señalado para dicho acto, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Palencia 8 de Junio de 1872.—El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.

NOTAS de las partidas pendientes en las Estaciones de esta línea por haber sido rehusadas y otras por no conocerse sus dueños.

FECHAS.	Procedencia.	Destino.	Expedición.	NATURALEZA.	IMPORTE.
27 Febrero 1868.	Leon.	La Robla.	2 627	Equipaje.	5,20
3 Enero 1869.	Madrid.	Idem.	994	Un lio sacos vacíos.	12,75
24 Febrero 1869.	Alar.	Leon.	5.113	Una pipa petróleo (vacía.)	34
27 Abril 1869.	Palencia.	Brañuelas.	1.169	Un paquete ropa.	30,30
14 Octubre 1869.	S. Sebastian.	Leon.	2.043	Una c. encargos.	14,75
28 Idem 1869.	Palencia.	Idem.	5.546	Un paquete de libros.	3,08
10 Abril 1870.	Valladolid.	Idem.	3.826	Una capa vieja.	4,50
Agosto 1870.	Palencia.	La Pola.	6.824	Botellas.	15,60
Idem 1870.	Idem.	Idem.	6.898	Equipaje.	15,60
17 Idem 1870.	Valladolid.	Idem.	18.870	Un lio ropa.	17,50
7 Octubre 1870.	Madrid.	Astorga.	26.100	Un saco vacio.	9,50
23 Idem 1870.	La Pola.	Leon.	4.310	Una pieza madera.	2
4 Mayo 1871.	Brañuelas.	Idem.	2.573	Una c. muestras.	2
5 Enero 1871.	Sahagun.	Idem.	1.713	Un lio ropa.	2
22 Idem 1871.	Beasain.	Idem.	179	Una caja licóres.	20
7 Marzo 1871.	Merida.	La Robla.	342	Un pellejo aceite (borras).	55,10
25 Mayo 1871.	Córdoba.	Astorga.	429	Un equipaje.	42,85
27 Idem 1871.	Avila.	Brañuelas.	2.267	Un paquete gds.	50,50
23 Junio 1871.	Astorga.	Leon.	2.972	Un bastidor de teatro (viejo)	2
22 Marzo 1872.	Paradesa.	Villada.	7.385	200 baldosas.	6,50

Palencia 6 de Junio de 1872.—El Jefe del movimiento y tráfico, El Campomanes.

Efectos encontrados en la vía, coches y salas de descanso.

Fechas de entrada.	Número y naturaleza de los bultos.	Puntos en que se encontraron.
1870, Marzo 26.	Una bota usada para vino.	Palencia en un coche de 3.º
» Abril 28.	Dos sombreros.	Grijota en la vía.
» Mayo 11.	Uno id.	Cisneros id. id.
» Id. 13.	Dos id.	El Burgo id. id.
» Junio 10.	Un paraguas.	Palencia en un coche de 3.º
» Julio 2.	Tres sombreros viejos.	Id. id. id.
» » 18.	Uno id. id.	Cisneros en la vía.
» » 18.	Uno id. id.	El Burgo id. id.
» » 18.	Uno id. id.	Villalumbroso id.
» » 25.	Uno id. id.	El Burgo id.
» Agosto 10.	Dos id. con sombrerera.	Leon en la vía.
» » 10.	Un pañuelo.	Id. id.
» » 10.	Un breviario.	Id. id.
» » 24.	Tres sombreros.	Cisneros id.
» Setiembre 30.	Una escupidera.	Palencia coche de 3.º
» Octubre 2.	Un sombrero viejo.	El Burgo en la vía.
1871, Enero 4.	Uno id. id.	Palencia en coche de 3.º
» Marzo 23.	Una bota para vino.	Id. id. id.
» Abril 10.	Una aceitera.	Id. id. id.
» Id. 27.	Un sombrero viejo.	Id. id. id.
» Mayo 4.	Un martillo.	Id. id. id.
» Id. 23.	Una bota para vino.	Id. id. id.
» Abril 10.	Una aceitera.	Id. id. id.
» Id. 27.	Un sombrero viejo.	El Burgo en la vía.
» Mayo 4.	Un martillo.	Palencia en un coche de 3.º
» » 23.	Un botijo barro.	Id. id. id.
» » 28.	Un sombrero viejo.	El Burgo en la vía.
» » 28.	Un sombrero viejo.	Villalumbroso vía.
» » 29.	Un saco objetos de pintura.	Palencia.
» Junio 10.	Dos piedras en bruto.	Leon.
» » 17.	Cinco cajas vacías.	Id.
» » 17.	Ocho aros hierro.	Id.

1871 Junio 17.	Un baul cerrado vacío.	Leon.
" " 17.	Dos fardos cordelería.	Id.
" " 17.	Un lio saco vacío.	Id.
" " 17.	Tres pipas vacías.	Id.
" " 17.	Una barra hierro.	Id.
" " 17.	Un capote viejo.	Id.
" " 17.	Dos anjarillas viejas.	Veguellina.
" " 17.	Un chanclo goma.	Leon.
" " 17.	Dos paraguas viejos y rotos.	Id.
" " 17.	Diez bastones, palos y cayado.	Id.
" " 17.	Un saco ropa.	Id.
" " 17.	Dos pieles al pelo.	Id.
" " 17.	Tres botas para vino.	Id.
Noviembre 12.	Un saco ropa.	Palencia en coche de 3.ª
" " 12.	Dos pares almadreras.	Id. id. id.
" " 12.	Un lio saco vacío.	Villada.
Diciembre 15.	Un manto fiado.	Palencia.
" " 15.	Una cesta vacía.	Id.
" " 15.	Un cabás vacío.	Id.
" " 15.	Una sombrerera con sombrero y tapabocas.	Id.
" " 15.	Una servilleta con una fiambra.	Id.
" " 15.	Una alcuza.	Id.
1872 Enero 2.	Un morral de soldado con ropa y zapatos.	Brañuelas.
" " 4.	Un pañuelo con ropa de torero.	Id.
" " 6.	Un lio de trapos.	Id.
" " 6.	Un pedazo tela de colchon.	Id.
" " 9.	Una cortina vieja.	Id.
" " 11.	Una bota para vino.	Id.
" " 11.	Una cartera de viaje.	Id.
" " 14.	Tres hastones.	Id.
" " 15.	Una almohada con ropa.	Id.
" " 15.	Un saco con zapatos.	Id.
" " 17.	Un pañuelo con ropa.	Id.
Febrero 7.	Un paraguas.	Id.
" " 12.	Una sombrilla.	Id.
Marzo 3.	Un lio pañuelo y estampas.	Id.
" " 22.	Dos gorras militar.	Id.
Abril 16.	Una sombrerera con gorro para niño.	Id.
Mayo 28.	Una caja vacía con dos frascos de lata.	Leon.
" " 28.	Dos jergones paja.	Id.
" " 28.	Tres banastas vacías.	Id.
" " 28.	Una barrica vacía.	Id.
" " 28.	Dos barras hierro.	Id.
" " 28.	Un cajón con moldes de yeso y plomo.	Id.
" " 28.	Una cazuela.	Id.
" " 28.	Tres sombreros viejos.	Palencia.
" " 28.	Un par de botitos viejos.	Brañuelas.
" " 28.	Dos pedazos de trapo.	Id.
" " 28.	Una sombrerera con sombrero.	Id.

Palencia 6 de Junio de 1872. — El Jefe del Movimiento y Tráfico, T. Campomanes.

Circular núm. 294.

El Sr. Juez de primera instancia de Villalpando me dice que en la noche del 7 del actual, fueron robadas del prado comunal del pueblo de San Esteban del Molar trece caballerías, de las señas que á continuación se expresan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguación del paradero de las caballerías robadas y descubrimiento de los autores del robo y su detención caso de ser habidos, poniéndoles á disposición del Juzgado referido.

Palencia 13 de Junio de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, pelo negro, de mas de siete cuartas de alzada, cerrada y con un sobrehueso en una de las mandíbulas inferiores.

Otra yegua de siete cuartas y media, calzada de los pies, cerrada y estrellada, tambien negra.

Otra yegua tambien cerrada, pelo entrecano, de seis cuartas y media, con la crin cortada como de mula.

Otra yegua de siete cuartas, poco más ó menos, negra, cerrada

con una señal por empelar sobre los riñones.

Un macho de dos años, pelo negro, cojo de una mano y señal en unos de los menudillos de ella.

Otro macho cerrado de labranza, rozado en el pescuezo, de siete cuartas, pelo negro y mohino.

Otro macho pelo castaño oscuro, de siete cuartas dos dedos, tambien de labranza y cerrado.

Otro macho pelo rojo, de tres años, tambien de labranza de siete cuartas.

Otro macho de labranza, cerrado, pelo negro, de siete cuartas y rozado al lado derecho del pescuezo.

Otro macho cebro, tambien de labor, cerrado y de siete cuartas escasas.

Otro macho de dos años, pelo acernadado, de cerca de siete cuartas.

Una mula de un año del mismo pelo y seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos.

Otra mula de dos años, pelo rojo y de siete cuartas.

Circular núm. 295.

El Alcalde de Santa Cecilia del Alcor me participa, que en la noche del 9 del corriente han desaparecido de aquella villa, ignorando si han sido robadas, cuatro

caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de las citadas caballerías poniéndolas caso de ser habidas á disposición del espresado Alcalde de Santa Cecilia.

Palencia 13 de Junio de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo rojo, de alzada mas de seis cuartas y media, cerrada, desherrada de los cuatro pies, de unos diez y siete años, con lunares en los costillares de la collera y aparejo. De la propiedad de Fernando Rodriguez.

Otra de once á doce años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, con una costilla hendida al lado derecho, cola espuntada. De la propiedad de Santiago Hermoso.

Dos machos, uno rojo, de alzada de siete cuartas y dos dedos y otro pelo negro, bien formado, de nueve años, de alzada de mas de siete cuartas. De la propiedad de Maria Melendez.

Circular núm. 296.

Por el Sr. Alcalde de Monzon se me participa, que en la noche del 10 del actual han sido robadas del pasto de Becerfilejos, siete caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y que segun indicios se cree hayan sido gitáños los autores del robo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de las caballerías robadas, descubrimiento y captura de los autores, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 13 de Junio de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho, de nueve años, alzada siete cuartas tres dedos, su pelo negro, peceño, destinado á la labranza.

Una mula, pelo castaño, siete años, de siete cuartas dos dedos de alzada; con rozadura de la collera.

Otras dos idem, pelo castaño, de siete cuartas poco más ó menos, con rozaduras de la collera, de cinco años.

Un caballo, pelo castaño claro, siete cuartas, de ocho años, destinado á la silla.

Otro caballo capon, pelo negro, peceño, siete cuartas y dos dedos,

cuatro años, un poco cojo de la mano izquierda tirandola esta en su marcha hacia afuera, calzado bajo de un pié.

Una yegua, pelo castaño claro, siete años, siete cuartas y un dedo de alzada, calzada baja de los pies, tiene una herida recién curada en la cruz.

Circular núm. 297.

El Sr. Juez de primera instancia de Leon me participa, que á las once de la mañana del 12 del corriente, se ha fugado de la cárcel del partido, el preso Bartolomé Tiebar Serrano, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del espresado fugado, poniéndole caso de ser habido á disposición del Juzgado de Leon.

Palencia 13 de Junio de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Señas del fugado.

Estatura regular, barba blanca, color bueno, de 53 años, pelo canoso casi blanco, viste chaqueton largo de paño blanco con coderas negras en mal uso, pantalon negro de Somonte, corte manchego con botonadura á los bolsillos, sombrero hongo negro, boteguies fuertes de becerro blanco. Natural de Almodoval del Campo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Mayo de 1872.

Bajo la presidencia del Señor Aldaca y con asistencia de los Señores Puertas y Revuelta, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de haber cumplido el Ayuntamiento de Vega de Bar, cuanto se le había ordenado en 23 de Abril, para proceder al nombramiento de Juntas administrativas y Alcaldes de Barrio.

Quedar enterada tambien de que en cumplimiento de lo acordado en 1.º de Marzo, se ha dado posesion de sus cargos á los Concejales elegidos.

Quedar asimismo enterada de haberse dictado auto de sobreseimiento, en la causa instruida por el Juzgado de Cervera, sin que resulte responsabilidad alguna contra D. Gerónimo de la Fuente, Alcalde de Barrio de Olleros de Pisuerga.

Quedar igualmente enterada de haber acordado el Ayuntamiento de Villasabiego, la separacion de su Secretario, D. Segundo Guerra, nombrado interinamente á Don Raimundo Santillana, mandando S. E. se provea la vacante en la forma que disponen los artículos 117 y siguientes de la Ley municipal.

Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Villodrigo participando que, segun noticias fidedignas, pernoctaria en aquel, ep 26 del próximo pasado Abril, el Regimiento de Caballeria de Villaviciosa de paso para Burgos.

Prestar su aprobacion á las cuentas municipales de Capillas, correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, mandando se espida el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Dar traslado al Sr. Gobernador de una comunicacion del Alcalde de esta Capital, en que espresa las razones en que se fundó el Ayuntamiento para incluir en el alistamiento para el reemplazo último, al mozo José Aparicio Quintana, á fin de que aquella autoridad lo verifique al Sr. Gobernador de Barcelona.

Dirigir nuevas comunicaciones al Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba y al Ilmo. Señor Director general de Infanteria, reclamando certificaciones de existencia de Julian y Gregorio Luena Gonzalez, soldados voluntarios, á fin de resolver una incidencia de la quinta de 1870.

Dirigir comunicaciones á los Alcaldes de Osorno, Herrera y Torquemada, á fin de que regresen á sus puestos y continúen prestando el servicio ordinario los peones camineros concentrados en aquellos puntos.

Decir al Alcalde de Nogal de las Huertas, que la Junta municipal debe elegirse en el pueblo agregado á aquel término municipal, ó sea Poblacion, cuyo Presidente debiera desempeñar las funciones de Alcalde de Barrio.

Decir al Ayuntamiento de Mazariegos que bajo su responsabilidad puede llevar á efecto lo acordado en union de la Junta de asociados, respecto á la desecacion y saneamiento de terrenos inundados y bajo la condicion de reintegrar los fondos que á este fin se destinan, tan pronto como recaude los intereses de sus láminas de propios.

Apercibir á la Corporacion municipal de Las Cabañas, para que en lo sucesivo observe en la celebracion de sus sesiones el órden que corresponde á su importancia.

Hacer entender al Ayuntamiento

de Abarca, que el Ayuntamiento cesante, sólo está obligado á rendir cuenta de las cantidades que en su poder hayan ingresado y de las que no, á presentar los descubiertos por los diversos repartimientos municipales, lo cual se ha verificado, y advertirle que en lo sucesivo se abstenga de producir reclamaciones de esta indole, puesto que la Ley municipal vigente le explica con claridad sus atribuciones y obligaciones.

Oficiar al Alcalde de Villalumbroso, para que en el término de tercero dia, satisfaga á D. Teolindo Díez, la cantidad de 1.073 reales que aquel municipio le adeuda, procedente de medicamentos suministrados para los pobres, ó esponga las razones que tenga para no verificarlo, bajo apercibimiento de que, trascurrido el plazo señalado sin llenar este servicio, pasará un comisionado que á su costa lo realice.

Autorizar al Vicepresidente de esta Comision para que examinando las causas espuestas por algunos Ayuntamientos, pueda, si las estima suficientes, suspender por ocho á doce dias los apremios espeditos, siempre que aquellos se obliguen á hacer efectivos los recargos provinciales dentro de aquel plazo, y bajo apercibimiento de expedir en caso contrario comisionados con dobles dietas.

Decir á los Alcaldes de Villatoquite y Villoldo que el precario estado de fondos de la provincia, impide á esta Comision subvencionar las obras del puente sobre el Cardillo y encauzamiento de la Cueva y arroyos que circulan á Castillejo de la Oliva, pudiendo arbitrar medios, si lo consideran necesario.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Husillos relativo á la enagenacion de veinte ó veintidos chopos arrancados por las avenidas, destinando su importe á hacer una muralla que defienda al pueblo de las inundaciones, previniendo al Alcalde rinda en su dia cuenta justificada de la inversion del producto.

Conceder á Luis Espino, vecino de Palencia, una pension de treinta reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Teodosia hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Baltazar Bacas, vecino de Palencia, anciano y pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Juana Díez Perez, huérfana pobre, natural de Lagartos.

Elevar una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, solicitando se sirva dar las órdenes oportunas á esta Administracion

Económica á fin de que se suspenda por cinco meses la cobranza de las cinco sextas partes de la contribucion territorial de 1868 á 69.

Conceder á Candido Anton y otros vecinos pobres de S. Cebrían de Campos la corta de un chopo á cada uno para reparar sus casas ruinosas, siempre que cada uno entierre cuatro plantas, á escepcion de Plácida Cayon, cuya instancia carece del correspondiente informe á cuyo efecto deberá remitirse al Alcalde de dicho pueblo.

Mandar expedir una circular á los Ayuntamientos dando las instrucciones convenientes para la formacion de expedientes de sustitucion para la quinta próxima.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos, para la clase de Beneficencia de esta villa, y dos de Ministrantes, con la dotacion de 750 pesetas cada una de las primeras, y con la de 180 pesetas 50 céntimos á cada una de las de Ministrantes, para la asistencia de trescientas familias pobres; quedando á los que las obtengan en amplia libertad para hacer ajustes con los particulares. Los aspirantes á dichas plazas pueden presentar sus solicitudes en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando aquellas los méritos que cada uno haya obtenido.

Dueñas 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Santiago de Cos y Fernandez.—Por su mandado, Pascual Martinez de Castro, Secretario.

TELEGRAFOS.

SUBINSPECCION DE PALENCIA.

Aprobada por la Direccion general la traslacion de esta oficina al local que ocupa el Gobierno civil de la provincia, se adjudicará el dia 18 del presente mes, en pública subasta, la habitacion del local y almacén que ha de ocupar la Estacion Telegráfica; así como la variacion del ramal del casco de la capital y desmonte del hoy existente, traslado del mobiliario y efectos de la oficina y del material del repuesto del almacén de esta seccion, en la cantidad de 383 pesetas 75 céntimos en que se halla valuado; cuya adjudicacion tendrá lugar á las doce de su mañana, en la oficina de Telégrafos, situada en la calle de Barriónuevo, en donde se admitirán las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para su adjudicacion por el Jefe de la misma. Todas las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado no admitiéndose ninguna que esceda del tipo marcado como máxima. Las proposiciones se presentarán en la forma siguiente: Me obligo á construir, bajo la direccion del Sr. Jefe de Telégrafos y á desmontar el hoy existente, un ramal telegráfico de 8 hilos que una la línea general con la nueva Estacion Telegráfica que ha de establecerse en el Gobierno civil de esta, así como á la habitacion de los locales destinados para la oficina y almacén y al traslado del material existente en el antiguo y de todos los efectos pertenecientes á dicha oficina con arreglo al plano y presupuesto detallado y aprobado por la Direccion general de Telégrafos y que me ha puesto de manifiesto dicho Jefe, en la cantidad de pesetas céntimos. Palencia de Junio de 1872. (Firma del interesado.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta y presentar sus proposiciones, hallándose de manifiesto en esta oficina los planos y presupuestos necesarios.

Palencia 6 de Junio de 1872.—El Jefe de la seccion, Francisco Sousa.

DIRECCION.

de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia tengan á bien indagar si en sus respectivas localidades, se encuentran amas de cría que reúnan condiciones necesarias para poder lactar niños Espósitos procedentes de la Casa cuna de la Capital, y en el caso de que alguna se prestase á facilitar tan importante servicio, se suplica se presente en el Establecimiento de la Maternidad, donde se las dará la oportuna papeleta para que mensualmente perciban sus haberes.

Palencia 13 Junio de 1872.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Se vende una en la plazuela de la Catedral, núm. 14. La persona que quiera tratar en ella, puede verse con su dueño que vive en la misma. núm. 133. 5-8.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan en precio muy equitativo los de verano de la Dehesa de Retortillo para ganado vacuno, situada cerca de Quintana del Puente.

El que guste interesar se puede hacer en Palencia con su dueño, calle Mayor principal, número 33, y en Santa María del Campo con Manuel Mata.

3-3

núm. 139.

Imprenta de Peralta y Menéndez